


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

Entidad originadora:	Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.
Fecha (dd/mm/aa):	23 de marzo de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su Parte 2, Título 2, Capítulo 1, regula el aprovechamiento forestal en los bosques naturales del país, incluyendo las Secciones 1 (definiciones), 4 (de los aprovechamientos forestales), 7 (del procedimiento), 10 (del aprovechamiento de productos de la flora silvestre con fines comerciales) y 13 (de la movilización de productos forestales y de la flora silvestre).


Lo anterior, teniendo en cuenta que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la dependencia competente para *"Proponer las bases técnicas para la regulación de las condiciones generales del uso sostenible, aprovechamiento, manejo, conservación y restauración de la diversidad biológica tendientes a prevenir, mitigar y controlar su pérdida y/o deterioro, en coordinación con las otras dependencias; aportar los criterios técnicos requeridos para la adopción de las medidas necesarias que aseguren la protección de especies de flora y fauna silvestres amenazadas e implementar la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Cites, en coordinación con las demás dependencias y levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres"*, respectivamente.

El pasado 24 de junio de 2021, se expidió el Decreto 690, mediante el cual se adicionó y modificó el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones, ordenando en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.10.2.1. al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: *"... Cuando el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se pretenda adelantar en predios de propiedad privada o colectiva, se podrá expedir una autorización. La autoridad ambiental competente podrá otorgar o negar la autorización mediante acto administrativo debidamente motivado. Las condiciones de otorgamiento y demás exigencias de las autorizaciones, serán desarrolladas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.* (Subrayado nuestro)

El párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1. Requisitos para adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables; establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis meses contados a partir de la expedición de la presente sección definirá el contenido y los lineamientos para elaboración y evaluación del estudio técnico y del protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

Por otra parte, en el artículo 2.2.1.1.10.3.3 ordena al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible precisar las áreas en las que podrá solicitarse el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

Los anteriores aspectos se encuentran inmersos en el Título V del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en donde se establecen los modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales de dominio público, a saber, ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación. Para el caso de los permisos, debemos remitirnos a lo señalado en los artículos 54 y 55 del precitado código. Por otra parte, en los artículos 59 a 63 de la misma norma se abordan las concesiones forestales y se determina que su duración será fijada según la naturaleza y actividad económica

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

y la necesidad de que el concesionario disponga de los recursos por un tiempo suficiente para que el respectivo manejo sostenible resulte económicamente rentable y socialmente benéfico. Corresponde a la autoridad ambiental competente, abrir un proceso de licitación pública para otorgar en concesión los bosques ubicados en el área de su jurisdicción. El Decreto Ley 2811 de 1974 no reguló el ministerio de la ley ni la asociación, razón por la cual, estos aspectos forman parte de la presente iniciativa normativa.

De otra parte, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señala como funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras, la de, **“2. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural”**.

El Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, contempla en su artículo 2.2.1.1.2.2 como principios generales de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr un desarrollo sostenible, entre otros, **d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal”**.

Por lo anterior, se hace necesario reglamentar el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de establecer el marco jurídico que emplearán las autoridades ambientales regionales y todo aquel que esté interesado en llevar a cabo el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.


Aunado a lo señalado, se requiere:

1. Desarrollar las condiciones de otorgamiento y demás exigencias de las autorizaciones, de los productos de la flora silvestre y de los no maderables.
2. Definir el contenido y los lineamientos para elaboración y evaluación del estudio técnico y del protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
3. Precisar las áreas en las que podrá solicitarse el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La reglamentación que se propone para adelantar el manejo forestal sostenible de los productos forestales no maderables de la flora silvestre y brindar claridad tanto a las autoridades ambientales como a los usuarios, información respecto al procedimiento y términos de referencia que se aplicarían para tramitar y resolver las solicitudes de aprovechamiento de los mismos a nivel nacional.

Esta iniciativa va dirigida a las autoridades ambientales competentes y a los interesados en el desarrollo de actividades de manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de los productos forestales no maderables de la flora silvestre, en sus respectivas jurisdicciones.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- **Parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.10.2.1, Derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables:**

Cuando el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se pretenda adelantar en predios de propiedad privada o colectiva, se podrá expedir una autorización. La autoridad ambiental competente podrá otorgar o negar la autorización mediante acto administrativo debidamente motivado. Las condiciones de otorgamiento y demás exigencias de las autorizaciones, serán desarrolladas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- **Parágrafo 2. artículo 2.2.1.1.10.3.1. Requisitos para adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables**

Parágrafo 2. El contenido y los lineamientos para la elaboración y evaluación del estudio técnico y del protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, serán desarrollados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Sección.

- **Artículo 2.2.1.1.10.3.3. Áreas susceptibles de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible precisará las áreas en las que podrá solicitarse el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)


No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición de la reglamentación respecto al manejo forestal sostenible de los productos forestales no maderables de la flora silvestre, se hace necesaria para coadyuvar al control de la deforestación, al impulso de la economía forestal con énfasis en la silvicultura comunitaria que se adelante en zonas de conflicto, colonización, cultivos ilícitos y economía campesina, bajo los

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

principios del desarrollo sostenible.

De la misma manera, para la correcta aplicación de la sección 10 del Decreto 1076 de 2015, es necesario expedir las bases para el estudio técnico, que deben presentar los pequeños, medianos y grandes usuarios y que atenderán a la oferta y capacidad de recuperación de la(s) especie(s) objeto de manejo sostenible, sus poblaciones o ecosistemas.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:



Adriana Lucia Santa Mendez
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

GUILLERMO MURCIA O.



Revisó Myriam Amparo Andrade H.

Guillermo Murcia Orjuela
Profesional especializado de la DBBSE